

DECRETO Nº 0320

NEUQUÉN, 02 ABR 2002

VISTO:

El **Expediente TMF Nº 1482 -Año 2001** del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado Nº 1- (Secretaría Nº 1) y el recurso de apelación presentado por la **señora TERESA ELBERT** contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Juzgado, por violación a las normas de Tránsito -Circulación y Estacionamiento- según lo tipificado en el Artículo 244º) de la Ordenanza Municipal Nº 8033, condenándola al pago de 20 módulos, equivalentes a la suma de \$ 100, con más la suma de \$ 15 en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito, la nombrada manifiesta que al momento de la infracción, el vehículo Dominio UJY-811, no le pertenecía debido a que se lo vendió al señor Héctor Ramírez, adjuntando en fotocopia a fs. 10/11, documentación correspondiente al tema, por lo que solicita se revea la sentencia;

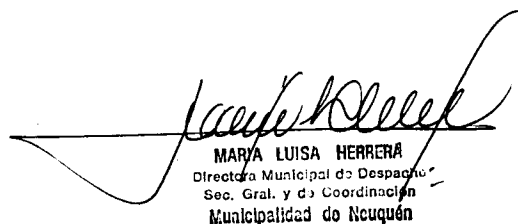
Que la Jueza del Juzgado Nº 1 del Tribunal de Faltas resuelve conceder el recurso de apelación interpuesto por el imputado (fs. 9), remitiendo las actuaciones al Órgano Ejecutivo para su conocimiento y consideración;

Que se expide la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, por Dictamen Nº 150/02, expresando que lo manifestado por la encartada y la prueba que aporta a los efectos de acreditarlo, son insuficientes para eximirla de responsabilidad contravencional;

Que no obstante acompañar a su apelación fotocopia de Contrato de Compra-Venta realizado con anterioridad a la comisión de la infracción, el mismo no es idóneo para enervar el Acta Contravencional si las firmas de los contratantes no se encuentran certificadas por autoridad pública competente. Tampoco lo es la Denuncia de Venta que acompaña, puesto que la misma fue realizada con posterioridad al labrado del acta de fs. 1;

Que, por lo tanto, no acompaña constancia de haber realizado la Denuncia de Venta ante el Registro Nacional del Automotor con fecha anterior a la infracción, única circunstancia que podría haber eximido de culpa al recurrente, o bien, efectuado su descargo en la oportunidad procesal;

Que esa Asesoría Legal aconseja que el recurso debe ser rechazado, pues la prueba que aporta la encartada, es insuficiente para
///...2º


MARÍA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

2º...///

eximirla de responsabilidad contravencional, debiendo, en consecuencia, confirmarse la Sentencia de Primera Instancia en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la **señora** ----- **TERESA ELBERT**; por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por la Jueza del Juzgado Nº 1 del Tribunal Municipal de Faltas, tramitada bajo **Expediente TMF Nº 1482 -Año 2001.-**

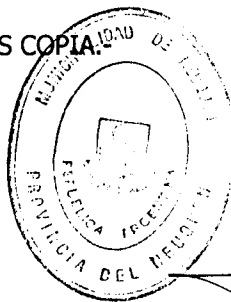
Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas ----- Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 1), a fin de notificar a la imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- General y de Coordinación, y de Gobierno y Acción Social.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE.-**

C.C.-

ES COPIA



FDO) QUIROGA
GALLO
INAUDI.-

Maria Luisa Herrera
MARIA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén